



Expediente: **053760238512**
Radicado: **RE-01141-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **31/03/2025** Hora: **10:51:47** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-04629 del 6 de julio de 2021, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **ORLANDO DE JESÚS PATIÑO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía 3.360.083, para uso comercial y doméstico, en un caudal total de 0.0048 l/s, en beneficio del proyecto denominado **"EL YARUMO"**, ubicado en el predio con FMI 017-56250, localizado en la vereda El Guamito del municipio de La Ceja, Antioquia.

Que, en el acto administrativo en mención, no se aprobó EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, y se requirió presentarlo nuevamente, de acuerdo al Decreto 1090 del 28 de junio del 2018, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Las actividades se deberán programar para los 10 años de la vigencia de la concesión.
- El PUEAA, debe contener además actividades de educación ambiental y difusión a los usuarios.
- En el numeral 2 de formato F-TA-84, se deben determinar las pérdidas de acuerdo al caudal captado y aprovechado, debido a que en el PUEAA presentado, el usuario refiere que las pérdidas son igual al caudal captado.
- El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua deberá ser ajustado de acuerdo al caudal otorgado.

Que, en control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada, La Corporación con el Oficio Radicado N°CS-08795 del 04 de agosto de 2023, remitió el Informe Técnico N°IT-04636 del 28 de julio de 2023 al señor **ORLANDO DE JESÚS PATIÑO CARDONA**, para que presentara el Programa de Uso Eficiente del Agua y Ahorro del Agua – PUEAA en el formato corporativo F-TA-51, ajustado en los siguientes puntos:

- DIAGNÓSTICO LÍNEA BASE AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO
- REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA (CAUDAL EN L/s.)
- DIAGNÓSTICO LÍNEA BASE DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA

Que por medio del Auto N°AU-02551 del 26 de julio de 2024, se requirió al señor **ORLANDO DE JESÚS PATIÑO CARDONA**, para que presente el Programa de Uso Eficiente del Agua y Ahorro del Agua - PUEAA, para su aprobación por parte de la Corporación, teniendo en cuenta los requerimientos de la Resolución N°RE-04629 de julio 17 de 2021 y el informe técnico N°IT-04636 del 28 de julio de 2023, enviado mediante Oficio Radicado N°CS-08795 en agosto 4 de 2023, teniendo en cuenta lo siguiente:



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

- Cuantificación y el costo de las actividades que hacen parte del Plan de Inversión se deberán programar para los 10 años de la vigencia de la concesión.
- El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, PUEAA, debe incluir actividades de educación ambiental y divulgación a los usuarios.
 - El PUEAA deberá ser ajustado al caudal otorgado.

Que el señor **ORLANDO DE JESÚS PATIÑO CARDONA**, bajo el Escrito Radicado N°CE-04249 del 07 de marzo de 2025, dio respuesta a los requerimientos establecidos en el Auto N°AU-02551 del 26 de julio de 2024.

Que La Corporación en virtud del control y seguimiento a la concesión de aguas procedió con la evaluación técnica de la información, se generó el **Informe Técnico N° IT-01752 del 20 de marzo del 2025**, del cual se establecieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)"25. OBSERVACIONES:

(...)

Control y seguimiento al permiso de concesión de aguas:

Una vez realizada la revisión documental al expediente N°053760238512, se verificó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto N°AU-02551 del 26 de julio de 2024, por parte del señor ORLANDO DE JESÚS PATIÑO CARDONA, donde se encontró lo siguiente:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto N°AU-02551 del 26 de julio de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Concesión (vigencia)	Vigente hasta 16/7/2031	X			El permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución N°RE-04629-2021 del 6 de julio de 2021, se encuentra vigente hasta julio de 2031.
Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua	7/3/2025	X			Mediante el Radicado N°CE-04249 del 07 de marzo de 2025, el usuario presenta el PUEAA en el formato simplificado, el cual aplica para la actividad del proyecto y el caudal.
Obra de captación y control de caudal	26/8/2024			X	De acuerdo con el Informe Técnico N°IT-04636 del 28 de julio de 2023, la obra de captación implementada fue la entregada por La Corporación, no obstante, el usuario no ha presentado evidencia de las adecuaciones solicitadas en el Auto N°AU-02551 del 26 de julio de 2024.
Permiso de vertimientos	15/11/2024	X			Mediante la Resolución N°RE-04692 del 15 de noviembre de 2024, se otorgó el permiso de vertimientos. (Expediente N°053760444143)

Medición consumos	y	NA	-	-	-	La Corporación no ha solicitado al usuario los reportes de consumos anuales para la verificación del caudal otorgado.
-------------------	---	----	---	---	---	---

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- El permiso de concesión de aguas otorgado al señor ORLANDO DE JESÚS PATIÑO CARDONA, en beneficio del Mall Comercial Yarumo Plaza, mediante la Resolución N°RE-04629-2021 del 6 de julio de 2021, se encuentra vigente hasta el día 6 de julio de 2031.
- Dentro de la revisión documental se evidenció que de acuerdo con el Informe Técnico N°IT-04636 del 28 de julio de 2023, la obra de captación implementada fue la entregada por La Corporación, no obstante, no se ha presentado evidencia de las adecuaciones necesarias en la entrada del agua de la fuente El Yarumo a la obra de captación, para que evite que se inunde la obra en épocas de altas precipitaciones.
- Mediante el Radicado N°CE-04249 del 07 de marzo de 2025, el usuario presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, en el formato simplificado F-TA-84, el cual aplica para la actividad del proyecto y el caudal. Además, incluye la información completa de acuerdo a los requerimientos establecidos en el Auto N°AU-02551 del 26 de julio de 2024.
- La Corporación no ha solicitado al usuario los reportes de consumos anuales para la verificación del caudal otorgado. "(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión y el artículo 120 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. "...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. "...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."

Que la Resolución 1257 de julio 10 de 2018 "Por el cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015" en relación con el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Por lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y con base a lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-01752 del 20 de marzo del 2025**, se entra a decidir frente al **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, al señor **ORLANDO DE JESUS PATIÑO CARDONA** en beneficio del **"MALL YARUMO PLAZA"**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA presentado por el señor **ORLANDO DE JESÚS PATIÑO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía 3.360.083, mediante el Radicado N°CE-04249 del 07 de marzo de 2025, dado que cuenta con la información requerida en el Auto N°AU-02551 del 26 de julio de 2024, en el formato F-TA-84, para el periodo restante de la concesión de aguas 2025 - 2031.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **ORLANDO DE JESÚS PATIÑO CARDONA**, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar evidencias de las adecuaciones necesarias en la entrada del agua de la fuente El Yarumo a la obra de captación, para que evite que se inunde la obra en épocas de altas precipitaciones.
2. Instalar un sistema de medición y allegar a la Corporación la descripción del mismo, con registro fotográfico, y anualmente la bitácora detallada de datos registrados del último año, con el fin de verificar el cumplimiento de los caudales captados, los consumos y módulos.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia a las bases de datos corporativas, para el SIRH y Tasa por Uso.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente Acto al señor **ORLANDO DE JESÚS PATIÑO CARDONA**.

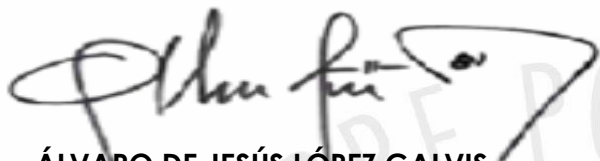
PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Bolefín Oficial de Cornare a través de la Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha: 24/03/2025/ Grupo Recurso Hídrico
Técnico: Melissa Quiceno Puerta
Expediente: 053760238512
Proceso: control y seguimiento



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

    [cornare](http://cornare.gov.co)

Asunto: RESOLUCIÓN 053760238512

Motivo: RESOLUCIÓN 053760238512

Fecha firma: 28/03/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: e05077bd-0d6e-458a-94df-5ea57624d183



COPIA CONTROLADA